

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Arauca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 81 001 31 07 001 2021 00106  
ACCIONANTE: NARDA LISBET GUERRERO ALVARADO  
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA  
VINCULADO: DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y PARTICIPANTES CONVOCATORIA 1045 TERRITORIAL 2019 PARA EL CARGO QUE ASPIRA LA ACCIONANTE.

Examinando el escrito de tutela y al reunir los requisitos de ley contenidos en el Decreto 2591 de 1991, este Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por **NARDA LISBET GUERRERO ALVARADO**, identificada con C.C. No. 68.297.179 de Arauca, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por presunta vulneración de los derechos constitucionales fundamentales a libertad de pensamiento y opinión, libre profesión y oficio e igualdad.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y hágaseles entrega de la copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos.

**TERCERO: VINCÚLESE** al **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, a quienes se les **NOTIFICARÁ** personalmente esta providencia, en la forma indicada en el numeral anterior.

**CUARTO: VINCÚLESE** a los participantes de la convocatoria No. 1045 – TERRITORIAL 2019 efectuada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000002076 del 8 de marzo de 2019, que superaron las pruebas de conocimiento específico y comportamentales y se encuentran inscritos para el cargo de **"PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 3 DE LA DEPENDENCIA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, a fin de que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Para el efecto, publíquese la acción constitucional y el auto admisorio, en la página WEB de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**QUINTO:** De acuerdo a la medida provisional solicitada, considera el despacho que no se reúnen los presupuestos contemplados en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 "*cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho o para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, que podrían hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante*", ya que se invoca para que el juez constitucional ordene a las entidades accionadas, suspender todas las actuaciones propias del concurso de méritos contenido en la convocatoria No. 1045 TERRITORIAL 2019, con relación al cargo que la accionante está aspirando mientras se decide de fondo la presente acción, sin que se advierta esa urgencia o el inminente perjuicio irremediable.

**SEXTO: SOLICÍTESE** a los representantes legales de las accionadas y vinculada rendir informe al Despacho sobre los hechos que fundamentan la interposición de la presente acción de tutela, conforme lo contemplado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les concede el término de **DOS (2) DÍAS**.

**SEPTIMO: COMUNÍQUESELES** que el informe solicitado se considerará rendido bajo gravedad de juramento y que la omisión injustificada en rendirlo, les acarreará responsabilidad de conformidad con la ley, así como dará lugar a la aplicación del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**OCTAVO: TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados por la accionante, para ser valorados dentro de su oportunidad legal y demás que sean aportados por las partes accionadas y vinculadas durante el traslado del escrito de tutela.

**NOVENO: NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**CÚMPLASE**

**ALFONSO VERDUGO BALLESTEROS**

Juez

**Firmado Por:**

**Alfonso Verdugo Ballesteros  
Juez Penal Circuito Especializado  
Juzgado De Circuito  
Penal Especializado  
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdb2d7342fa5beabddd14d6b205390a9731b4dfbc612bde0fb  
520f55825f1651**

Documento generado en 26/09/2021 09:14:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**